Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miércoles 11 de Abril de 1821.

S. Leon, papa.

NOTICIAS EXTRANGERAS.

ITALIA.

En la famosa sesion del 15, escitado el Parlamento de Nápoles por el elocuentisimo discurso del diputado Poerio, órgano de la comision encargada de examinar los documentos de Laybach, declaró.=

1.° Que el Parlamento no puede adherir á ninguna de las proposiciones que se le han comunicado á nombre de SS. MM. el Rey de Prusia, y los Emperadores de Rusia y Austria, proposiciones cuyo objeto es la destruccion de la Constitucion actual, y la ocupacion del Reino.

2.° Que el Parlamento no puede de modo alguno atribuir á la libre voluntad de S. M. Napolitana, todo acto pasado ó futuro atentatorio y contrario á los juramentos con que confirmó dicha Constitucion, y en consecuencia con respeto á estos actos mismos considera constituido á S. M. como en estado de opresion, y sin libertad alguna.

3.° Que durante dicho estado de opresion de S. M. el duque Calabria su augusto hijo continue en la Regencia del Reino, segun el tenor del decreto de 10 de Diciembre de 1820.

4.° Que con arreglo á la Constitucion, y conforme á las declaraciones de los articulos antecedentes, serán tomadas las mas eficaces medidas y providencias *para salvar el Estado.*

Declaracion Segunda.

» Considerando la necesidad de hacer mas y mas conocidos y manifiestos los principios de derecho público que rijen, y abraza la nacion de las Dos-Sicilias, el Parlamento declara.=

1.° Que la nacion de las Dos-Sicilias es la aliada natural de todas las demas naciones que gocen de su Constitucion misma ó bien de otra, y segun las relaciones particulares, que se fijarán conforme al sistema constitucional.

2.° Que ella no se mezclará jamas en el gobierno de las otras naciones, ni permitirá que otra alguna se mezcle ó influya en el suyo, y que está dispuesta á emplear y cooperar con todos sus medios, para que ninguna nacion se parte de estos principios.

3.° Que la nacion de las Dos-Sicilias ofrece un asilo á todo estranjero desterrado de su patria por *opiniones liberales.* (*).

(*) *Las naciones al recobrar su libertad adquieren en un momento todas las virtudes. La hospitalidad tan prescrita por la humanidad como recomendada por la Religion, será ejercida en el grado mas sublime en todos los pueblos libres, y al contrario los esclavos aborrecerán á todos los que no participan de su cadena. Recientemente se nos ha ofrecido una convincente y practica prueba de esta verdad.*

Un célebre profesor de bellas artes catalan que forma en el [illegible] delicias y la admiracion de Roma escribe á nuestro particular amigo el maestro D. Ramon Carnicer lo que sigue: »Amigo: no ha sido V. el solo español que los Austriacos han despachado de Milan; pues otro tanto ha sucedido al duque de Alba, que cuando estuvo en aquella capital de paso para España lo hicieron bolver atras á tomar el camino del Piamonte. Desde que no tenemos INQUISICION *nos temen mucho: no se lo que quiere decir esto."*

4.º Que no habrá jamas la paz con un enemigo, mientras que este ocupare su territorio. (*Diar. Const. de Barcelona.*)

NOTICIAS NACIONALES.

Estracto del dictamen de la comision Eclesiástica, sobre que no se esporte dinero para Roma con motivo de la impetracion de bulas, dispensas y demas gracias apostolicas.

Las Córtes teniendo en consideracion lo que en la sesion de 15 de Agosto pasado indicó un Sr. diputado, y se repitió por otro el siguiente dia, y asimismo lo que representaron en aquel tiempo las diputaciones provinciales de Murcia, Mancha, Navarra, Vizcaya, Burgos, Toledo, Valencia, Galicia &c. &c., relativamente á poner remedio á la salida exorbitante y continua de dinero para la Curia romana, con motivo de bulas de opispos, de dispensas matrimoniales, y otros indultos y gracias apostolicas, acordaron nombrar una comision que con sabiduría, pie'dad y espíritu evangélico y patriotico, examinase en todas sus relaciones este asunto. La comision celosa en el cumplimiento de su encargo, ha presentado ya su dictámen; pretestando con la mayor sinceridad no separarse en él, de los principios ortodoxos de la iglesia católica, y de la senda segura que acerca del primado de honor y de jurisdiccion del romano pontifice nos tiene trazada: asimismo la comision, dice, se reserva esponer separadamente á las Córtes lo que acerca de los derechos de los obispos estime conforme á los sagrados cánones, y al espíritu de la religion, y á las antigues y piadosas costumbres de la iglesia española, ciñéndose por ahora á solo las reclamaciones sobre la exaccion y salida de dineros por las bulas y breves de la Curia romana, cuya prohibicion en nada se opone á la fe, ni á las leyes divinas ni eclesiásticas, ni al decoro de la religion, antes bien lo contrario, pues dar y recibir dinero por bulas, parece ageno de los cánones y espíritu de la iglesia, y nada conforme al respeto debido á la silla apostólica; fundado todo en el precepto evangélico del Salvador, que dijo á los apostoles: *lo que de valde habeis recibido, dadlo de valde.*

La comision, aunque pudiera reproducir para probar su dictámen la sentencia fulminada por S. Pedro contra Simon Mago, cuando le dijo, *contigo vaya tu dinero para tu perdicion, porque llegaste á presumirte que los dones de Dios se adquieren con di[nero.]* No lo hace ni menos trata de ofrec[er] estensamente un documento de la perpe[tua] tradicion, fundada en santos pasages del a[n]tiguo y nuevo Testamento, en que se co[m]bate la astuta avaricia que en diversos tie[m]pos ha procurado ingerirse en la concesi[on] de las gracias espirituales ó bienes eclesi[ás]ticos..... A continuacion aunque brevemen[te] el dictámen ofrece las memorables palab[ras] de S. Bernardo á la santidad de Eugen[io] III, en las que dice, que el oro de Esp[a]ña era para las empresas de Roma estor[bo] de grandes bienes espirituales, de todo [lo] que trató largamente y con sumo dolor [el] mismo S. Bernardo en muchos de sus apr[e]ciables escritos..... Por abreviar este estra[c]to, omitimos cuanto dice la comision en [su] informe, refiriendose á lo que espusieron [al] Papa Urbano VIII, nuestro obispo de Co[r]doba Fr. Antonio Pimentel y el camari[sta] D. Juan Chumacero y Carrillo: los q[ue] entre otras cosas dijeron, para mostrar el [es]tremo de facilidad á que habian llegado [las] dispensas por dinero: *Donde hay compone[n]tes á todo se deroga, donde faltan es corti[si]ma y muy dilatada la concesion.....* No es m[e]nos notable cuando escribió al intento el ob[is]po Alvaro Pelagio, fraile menor y penite[n]ciario del Papa Juan XXII en su piade[oso] tratado del Llanto de la Iglesia lib. 2.º, ca[p.] 7.º, el que hablando de breves y bulas [di]jo; *mas pesa el oro que se da* (á los rom[a]nos) *por el plomo, que el mismo plomo..... Al Papa entran pocos á no ser los que p[a]gan.....* Es verdad que los romanos ponti[fi]ces han empleado sus esfuerzos paternales [y] generosos por arrancar á la iglesia (ó á [la] curia) semejantes escandalos, como apare[ce] en un concilio romano, celebrado en el po[n]tificado de S. Gregorio el Magno, y en [las] disposiciones tomadas por Inocencio III, Urbano IV y Adriano VI. La santidad [de] Paulo III para remediar tales abusos, reun[ió] una comision compuesta de nueve doctis[i]mos y piadosos entre cardenales, arzobisp[os] y Abades, los que asi le informaron: „ N[o] es lícito al pontifice y vicario de J. C. a[d]quirir lucro ninguno en la potestad de las ll[a]ves que le ha sido concedida por J. C. po[r]que mandado es de Cristo: *gratis accepi[stis] gratis date.*

A pesar de estas doctrinas y disposicion[es] continuarian los abusos de la curia, que igual[]mente procuraron atajar Urbano VII y S. Pi[o]

V. quien quitó *las componendas*.... El concilio de Trento ordenó, que asi las dispensas matrimoniales, como las que miran á otras leyes canónicas, no se concedan sino por graves causas, y siempre *gratis*, y prohibe que ni por el sello, ni por otra causa cualquiera, ó pretesto, ni los que conceden estas dispensas, ni sus subalternos reciban nada de los agraciados, aunque sea espontaneamente ofrecido... Sess. 24, cap. 5 de reform. mat. Sess. 25, cap. 18. Sess. 21 de reform., cap. 1.... Haríamos demasiado largo y difuso el estracto si comprendieramos cuanto contiene el dictámen de la comision Eclesiástica, reproduciendo las quejas que en todos tiempos, contra la salida de dinero para Roma, han dirigido no solo los reyes de paises estrangeros, contandose entre ellos el piadoso S. Luis de Francia, sino los católicos reyes de España, á virtud de reclamaciones de nuestras Córtes, como puede verse en la pragmática de Enrique III, en los mandatos espedidos por D. Juan el I, D. Juan el II, Cárlos I, &c. &c., es demasiado notable la esposicion reverente que sobre este asunto dirigieron las Córtes de Madrid del año de 1633 á la santidad del Urbano VIII... Tambien es celebre el dictámen que sobre los abusos de la curia romana dió á S. M. Felipe V por los años de 1709 el obispo de Córdoba, virey de Aragon, Don Francisco Solís; mediante el cual el Rey mandó que por entonces no se permitiera en manera alguna se llevase ni remitiese dinero á Roma, imponiendo á los contraventores las mas graves y rigorosas penas; mas no habiendo tenido efecto en todas sus partes este real decreto, se consultó cuatro años despues al Consejo de Castilla, y el fiscal D. Melchor de Macanaz, á quien se formó muy luego proceso por la Inquisicion, informó latamente, diciendo entre otras cosas. »En las dipensas matrimoniales hay una notoria infraccion á lo dispuesto por el santo concilio de Trento asi en orden á dispensar á todo genero de gentes, sin distincion de los primeros principes á los miseros labradores, como en el dinero que en razon de ellas se lleva á Roma... asi de ningun modo se deben permitir tales excesos; sí, que se guarden el santo concilio de Trento y las resoluciones y prácticas que observaron los santos pontífices Inocencio III, Urbano VI, Adriano VI, Paulo III, S. Pio V., y que se guarden las leyes y bandos de los reyes de España &c. Mas á pesar de todo los abusos no se reformaron, como aparece en el escrito que de órden del Rey Fernando VI compuso el patriarca D. Manuel Ventura Figueroa el año de 1749. Este mismo prelado afirmó que solo la España en aquella época contribuia á la curia Romana cuatro veces mas que todos los reinos católicos...

¿Y en el estado presente que dice la comision? he aqui lo que afirma á las córtes, con presencia de las notas de la secretaría de Estado. Desde Setiembre del año 1814 hasta el 3 de Agosto de 1820 las bulas de arzobispados, obispados, abadías, pensiones, breves facultativos, dispensas de edad y otras gracias pedidas por la agencia llamada del Rey y del Real Patronato eclesiástico han ascendido á *cinco millones, doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos seis reales y seis maravedís*. Por otra nota de la secretaría de Estado aparece que desde el 3 de Setiembre de 1814 hasta el 2 de Octubre de 1820 por el coste de dispensas matrimoniales, breves de padres presentados, secularizaciones, oratorios y otras gracias menores, se han remitido á Roma *veinte y cuatro millones, novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa reales y 24 maravedís*: á los cuales deben añadirse los tres rs. que por cada escudo romano cobra la oficina del giro, que asciende á cerca de *cuatro millones y medio de reales*. A estos fondos de salida eventual deben añadirse las pensiones anuales con que España contribuye á Roma; á saber: á la fábrica de la iglesia de San Pedro de Roma se paga anualmente 344,669 rs. y 4 mrs.: á la fábrica de la iglesia de S. Juan de Letran anualmente 13020 rs. y 7 mrs.: al M. R. Nuncio de S. S. en España se le da anualmente 1000 rs.

La comision, despues de presentar á las Córtes todos estos datos, autoridades y testimonios, concluye con decir: que pueden proceder á prohibir toda salida de dinero para Roma con motivo de toda clase de bulas y dispensas matrimoniales sin el mas remoto peligro de faltar en nada á las leyes de la Sta. iglesia ni á los derechos que por justos é invariables respetos debe y desea guardar perpetuamente España al Romano Pontífice: ofreciendo en prueba de ello la respuesta que el celeberrimo P. M. Melchor Cano dió á la pregunta ó consulta que se sirvió hacerle el Rey Felipe II, á saber: »si estando las cosas en el estado que ahora estan....... visto que por buen recaudo que acá esponga en que no se pasen dineros á Roma....... se le podrá decir al Nuncio espida *gratis*, para que estos reinos reciban el

beneficio que de su entrada en ellos de razon se les debia seguir, y no solo queriendo hacer, se le impida que haga espedicion alguna...... Yo no le diria (contestó Cano á S. M. al Nuncio que se saliese del reino, pero hariale) tal obra, que haciendo yo de mi pro, él se saliese de su voluntad. Lo cual hará ciertamente si se provee que espida *gratis*. Que ya he respondido en esto de quitar el dinero para que ni por directa ni indirecta vaya á Roma, no era menester consejo de teologia." Tal fue la respuesta á Felipe II, semejante á otra consulta que el mismo M. Cano dirijió al Emperador Cárlos V, diciendole: »con quitar V. M. que no vayan dineros á Roma, no quita que no haya despachos, sino que no los haya por dineros: y puede S. S. y todos sus oficiales hacer despachos *gratis*; y en despachar asi, harán lo que la ley de Dios les manda, y lo que importa á la iglesia tanto cuanto no se puede encarecer.

Al fin, la comision propone á las Córtes las proposiciones siguientes: 1ª Cesará de todo punto la presentacion de dinero en Roma con motivo de bulas de arzobispados, obispados, dispensas matrimoniales &c. &c. 2ª Siendo conforme á la piedad y á la generosidad de la Nacion española contribuir cuanto esté de su parte al decoro y esplendor de la silla apostolica, y para los gastos necesarios al gobierno Universal de la Sta. iglesia, consignan las Cortes á S. S. por ahora, y por via de ofrenda, 200∂ rs. anuales; sin perjuicio de aumentar esta nueva asignacion si se hallase el reino en adelante en estado de hacerlo. 3ª El Gobierno hará presente á S. S. este decreto por medio de las respetuosas gestiones que competen á su autoridad, y que contribuyen á la buena armonia y reciproca correspondencia entre ambas potesdades que desean conservar las Cortes.

Palma 10 de Abril.

ORDEN DE LA PLAZA. = *Servicio para el dia 11.*

Gefe de dia y ronda mayor el teniente coronel D. Juan Riquembach capitan de Suizos: visita de hospital y provision Don Antonio Loarte capitan de Zaragoza: parada idem: rondas Suizos: contrarondas y patrulla Cataluña. = *Valencia.*

Artículo comunicado.

Nada de mas estraño se puede observar que ver como se buscan la ruina estos despreciables de los serviles, sin duda ambiciosos de los acontecimientos de Barcelona nos provocan á otro tanto, y estoy bien penetrado saldrán con la suya, ellos nos provocan, repito, y nosotros que conocemos su fin, y quienes son, los toleramos, y en recompensa nos pagan con pasquines sediciosos y alarmantes, estos avortos del averno buscan otro año 814; la compasion que hasta ahora se les ha tenido la achacan á miedo, la ocupacion de Nápoles por los automatas Austriacos la cuentan por el Mesias, en fin insultar sin temor á la Nacion entera; y pues! ¡hasta cuando han de existir entre nosotros esos cocodrillos que solo ambicionan nuestra ruina! Habiten con los tártaros y quedemos libres de esta polilla; y mientras nó se haga asi, siempre nos veremos espuestos á tener que ensuciar nuestras manos con su vil sangre: evitemos pues estas funestas consecuencias y las autoridades espelan de entre nosotros á estos animales desnaturalizados, y entonces seremos felices y marcharemos sin rodeo por la senda CONSTITUCIONAL libres de tanto malandrin.

Sírvase V. Sr. editor insertar en su periódico estas líneas por si algun cofadre se enmienda, sin que crea es miedo. De V.

Fierabrás.

A las once de esta mañana se procederá en el parage acostumbrado al segundo remate del pinar, viña, posada, y otras fincas que fueron del estinguido monasterio de Bernardos del Real en créditos contra el estado.

Se desea saber el paradero de D. Ildefonso de Palma para comunicarle un asunto de importancia: en esta imprenta darán razon del sugeto interesado.

Ayer no fondeó embarcacion alguna.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.